



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400576-00
Demandante: Richard Mejía Ríos
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro y otros
Asunto: Remite al Consejo de Estado

El 29 de agosto de 2022¹, se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 6 de mayo de 2022², por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2020, y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Durante los días 26 a 30 de enero de 2023³, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas⁴.

Sin embargo, el Despacho observa que en la liquidación se dispuso “ordenadas en la providencia de fecha 29 de agosto de 2022” cuando en realidad corresponden a la providencia de 6 de mayo de 2022. Por tanto, el Despacho aprobará la liquidación de costas, indicando solamente que las costas liquidadas corresponden a las ordenadas el 6 de mayo de 2022.

Ahora, con correo electrónico de 23 de marzo de 2023⁵, el apoderado del señor Ricardo Correa Cubillos, Notario Segundo (2º) de Soacha, presentó recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, Magistrado ponente, el Dr. Franklin Pérez Camargo.

Por tanto, y atendiendo lo dispuesto en inciso segundo del artículo 249 del CPACA, que indica “De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.”, resulta necesario remitir el expediente a esa Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REMITIR INMEDIATAMENTE** copia digital del expediente de la referencia a Secretaría General del Consejo de Estado, con el fin de que asuma el conocimiento del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado del señor Ricardo Correa Cubillos, Notario Segundo (2º) de Soacha, contra la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, Magistrado ponente, el Dr. Franklin Pérez Camargo.

¹ Ver documento digital “15.- 29-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR”.

² Ver documento digital “09.- 12-07-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 10_110013336038201400576021SENTENCIAMODIFICA20220510100005_T133021380101605225”.

³ Ver documento digital “19.- 25-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

⁴ Ver documento digital “18.- 19-12-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

⁵ Ver documentos digitales “21.- 24-03-2023 CORREO” y “22.- 24-03-2023 RECURSO REVISIÓN”.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a DOS MILLÓN DE PESOS (\$2.000.000) M/cte.

TERCERO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora, si los hubiere, y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: richardmejia@hotmail.com ;
Parte demandada: mariampg22@gmail.com ; notaria2.soacha@supernotariado.gov.co ; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ; bolivarm216@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73d57fc54c35c47dbc0f4194837a6f92733f579a30fe88b478371e0bebcdf4**

Documento generado en 31/03/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>